



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

Bogotá D.C, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	11001-33-36-031-2019-00358-01
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	María Cristina Bejerano Parra Y Otro
Demandado:	Superintendencia Nacional de Salud
Asunto:	Admite recurso de apelación contra sentencia que niega las pretensiones de la demanda.

Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo, a través de escrito del 22 de junio de 2023 -por la parte demandante (archivo digital del expediente No. 111), contra la sentencia proferida el 9 de junio de 2023¹, por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C, que negó las pretensiones de la demanda.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 3º del artículo 198 del CPACA, notificar la presente providencia de manera personal al Ministerio Público.

Como quiera que no media solicitud probatoria de las partes, en aplicación a lo reglado por el artículo 247 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021 (art. 67), ejecutoriada la presente decisión, el expediente deberá ingresar a turno para proferir la correspondiente sentencia, a menos que se formule solicitud probatoria por cuenta de las partes, en cuyo caso deberá ingresar al Despacho para decidir lo pertinente. El Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto en los términos previstos por el artículo en comento.

Para efectos de radicación de memoriales para este Despacho se precisa que es el correo: rmemorialessec03sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente desde la plataforma SAMAI

JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA
Magistrado

JPHg/

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y su posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

¹[https://etbcsi-my.sharepoint.com/personal/demandassec03tadmcun_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fdemandassec03tadmcun%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F2023%2FOCTUBRE%2FDRE%2E%20MU%C3%91OZ%2F2NDO%20REPARTO%20DEL%2018%20AL%2027%2F031%2D2019%2D00358%2D01](https://etbcsi-my.sharepoint.com/personal/demandassec03tadmcun_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fdemandassec03tadmcun%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F2023%2FOCTUBRE%2FDRE%2E%20MU%C3%91OZ%2F2NDO%20REPARTO%20DEL%2018%20AL%2027%2F031%2D2019%2D00358%2D01%2F108SentenciaPrimeraInstancia%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fdemandassec03tadmcun%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F2023%2FOCTUBRE%2FDRE%2E%20MU%C3%91OZ%2F2NDO%20REPARTO%20DEL%2018%20AL%2027%2F031%2D2019%2D00358%2D01)
Sentencia notificada electrónicamente, mediante mensaje de datos remitido el 9 de junio de 2023.